



MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES

AUTO NÚMERO
274 de Septiembre 2008

"Por el cual se abre una investigación de carácter administrativo ambiental, contra CARLOS EMILIO MENDOZA WITT y se adoptan otras determinaciones"

La Directora Territorial Caribe de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria que le ha sido asignada mediante Decreto Ley 216 del 2003, y

CONSIDERANDO

Que mediante Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, en cuya estructura administrativa se encuentra La Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que el Decreto 216 del 3 de Febrero de 2003 asignó las funciones de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, entre las cuales se encuentran las relacionadas con la administración y manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y le atribuyó funciones policivas y sancionatorias en el nivel central y regional.

Que el Parque Nacional Natural Tayrona es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, declarado mediante Resolución Ejecutiva N°191 de 1964 proferida por la Junta Directiva del INCORA, aprobada por la Resolución Ejecutiva N° 255, bajo la denominación Parque Nacional Natural Los Tayronas; posteriormente, se refrendó la declaratoria del Parque mediante Acuerdo N°04 del 24 de abril de 1969 proferido por la Junta Directiva del INDERENA, aprobado por Resolución Ejecutiva N°292 del 18 de agosto de 1969 del Ministerio de Agricultura, estableciendo sus linderos y nombre actual.

Que la Ley 99 de 1993, en el artículo 85 parágrafo 3, sobre sanciones, establece para la imposición de las mismas el procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o el estatuto que lo modifique o sustituya.

Que el artículo 197 del Decreto 1594 de 1984 preceptúa: *"El procedimiento sancionatorio se iniciará de oficio, a solicitud o información de funcionario público, por denuncia o queja presentada por cualquier persona, o como consecuencia de haber tomado previamente una medida preventiva o de seguridad"*.

Que según Acta de Medida Preventiva practicada el seis (6) de mayo de 2008, en el sector de Arrecifes, La Arenilla, del Parque Nacional Natural Tayrona, firmada por funcionarios adscritos al área, se informa la siguiente novedad:

"En el recorrido de control y vigilancia se encontró la construcción de un kiosco en madera el cual tiene las siguientes medidas 3mt de frente por 2mt de lado por 2 mt de alto. Dicha construcción fue detenida y se presume que se utilizará para la venta de productos alimenticios".

"Por el cual se abre una investigación de carácter administrativo ambiental y se adoptan otras determinaciones".

Que en el acta de medida preventiva se consignó como presunto infractor al señor **CARLOS EMILIO MENDOZA WITT** identificado con cédula de ciudadanía número 12'540.158 de Santa Marta.

Que en el acta de medida preventiva referida, se suspende la obra en construcción.

Que de conformidad con el artículo 202 del Decreto 1594 de 1984, una vez conocido el hecho la autoridad competente ordenará la correspondiente investigación, con el fin de verificar los hechos constitutivos de infracciones a las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales renovables.

Que según lo establece el artículo 49 de la ley 99 de 1993, la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad que de acuerdo con la ley y los reglamentos puedan producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje, requerirán de una licencia ambiental.

Que el numeral 13 del artículo 8 del Decreto 1220 de 2005, en concordancia con el numeral 9 del artículo 52 de la ley 99 de 1993, establece la competencia privativa del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial para otorgar la licencia ambiental cuando se trate de "*obras o proyectos que afecten las áreas del Sistema de Parques Nacionales*". Asimismo el parágrafo 1º del artículo mencionado establece lo siguiente: "*Se entiende que un proyecto afecta las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, cuando se realiza dentro de estas o en la zona amortiguadora correspondiente, previamente definida por la autoridad*"

Que el artículo 30 del Decreto 622 de 1977 prohíbe las conductas que puedan traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que de acuerdo al artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, (Decreto – Ley 2811/74), las actividades permitidas en los Parques Nacionales son las de conservación, recuperación, control, investigación, educación, recreación y cultura.

Que se hace necesario esclarecer la presunta responsabilidad del implicado en la posible violación de la normatividad ambiental dentro del área natural protegida.

Por lo anterior,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO.- *Abrir investigación* contra el señor **CARLOS EMILIO MENDOZA WITT**, de identificado con cédula de ciudadanía número 12'540.158 de Santa Marta, por presunta violación a la normatividad ambiental.

ARTICULO SEGUNDO.- Tener como pruebas:

1. Acta de medida preventiva de fecha seis (6) de mayo del 2008 en el sector de Arrecifes, La Arenilla, Parque Nacional Natural Tayrona.

ARTÍCULO TERCERO.- Practicar las siguientes diligencias:

1. Inspección ocular y elaboración del correspondiente Concepto Técnico, donde se establezcan los posibles daños causados en el predio y el estado actual de la construcción.
2. Las demás que surjan de la anterior y que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

PARAGRAFO: Para la práctica de las diligencias antes señaladas, se comisiona al profesional Universitario de la UAESPNN, asignado al PNN Tayrona.

“Por el cual se abre una investigación de carácter administrativo ambiental y se adoptan otras determinaciones”.

ARTICULO CUARTO.- Comisionar a la Jefe de Programa del PNN Tayrona, para adelantar la notificación personal o en su defecto por edicto, del contenido del presente Auto al señor **CARLOS EMILIO MENDOZA WITT** de conformidad con lo establecido en los artículos 205 y 206 del Decreto 1594 de 1984, en concordancia con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Enviar copia de la presente actuación a la Dirección Seccional Santa Marta, de la Fiscalía General de la Nación .C.T.I. y a la Dirección General Marítima – DIMAR, Capitanía de Puerto de Santa Marta, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO.- Tener como interesada a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SÉPTIMO.- Enviar copia de la presente actuación a la Procuraduría Ambiental Seccional de Santa Marta.

ARTICULO OCTAVO.- Ordenar la publicación del presente Auto en la Gaceta Oficial Ambiental.

ARTICULO NOVENO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santa Marta, D.T.C.H., a los

ORIGINAL FIRMADO

LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ

Directora Territorial Caribe

Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales

Proyectó: Ana María Zúñiga.
Revisó: Ibeth Mora Martínez.
Cod: 358 amz